



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a D. Carlos Soler y de Aracil, Barón de Casa-Soler; D. Juan Antonio Gómez Quílez y D. Alvaro Fernández de Miranda, Visconde de Campo Grande.—Página 730.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la segunda división de Caballería al General de división D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.—Página 730.

Otro nombrando General de la segunda división de Caballería al General de división D. Arturo de Cevallos y Bertrán.—Página 730.

Otro ídem Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Francisco Gimeno y Ballesteros, actual Comandante general de Ingenieros de la tercera Región.—Página 730.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la duodécima división al General de brigada D. José Emperador y Félez.—Página 730.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros don Antonio de los Arcos Miranda.—Página 730.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. Antonio de los Arcos Miranda.—Página 730.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.—Página 730.

Otro ídem ingreso en la situación de segunda reserva, con el empleo de General de división, al General de brigada en situación de primera reserva D. Roberto White y Gómez.—Páginas 730 y 731.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada en situación de primera reserva D. Ildefonso Martínez Verdejo.—Página 731.

Otro ídem el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Caballería D. Marciano Pavón Tierno.—Página 731.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Auditor general de Ejército D. Enrique Vignote y Wunderlich.—Página 731.

Otro concediendo el empleo de Inspector

Médico Farmacéutico de segunda clase, en situación de primera reserva, al Sub-inspector Farmacéutico de primera clase D. Ricardo García Segónd.—Página 731.

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo que la Dirección General del Tesoro Público emita el día 15 de Marzo próximo Bonos del Tesoro al portador por 150 millones de pesetas, al vencimiento de 15 de Julio del corriente año, cotizables en Bolsa con el carácter de efectos públicos.—Página 731.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 731 y 732.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a D. Vicente Terréll Pallise para recibir en su fábrica, sita en Barcelona, calle de Peris, número 16, el alcohol neutro con el impuesto garantido para la elaboración de éter.—Página 732.

Ministerio de la Gobernación

Real orden convocando el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.—Páginas 732 y 733.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciadas para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona.—Página 733.

Otra reconociendo oficialmente la existencia de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, domiciliada en Valladolid.—Páginas 733 y 734.

Otra disponiendo que a los Profesores de Religión, Auxiliares de Estudios generales y Ayudantes de Dibujo de los Institutos que se indican, y que figuran en la relación que se publica, se les conceda el beneficio de la ley de 22 de Julio del año próximo pasado, y se les considere comprendidos para todos los efectos a las plantillas que se acompañaban a las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de referido año.—Página 734.

Otra concediendo quince días de prórroga a la licencia que viene disfrutando don Gustavo de Heredia, Topógrafo, Auxiliar según lo de Geografía.—Página 734.

Otra disponiendo se den las gracias a don Juan Grajera Alvarado por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional.—Página 734.

Otra disponiendo se anuncie en primer término a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva.—Página 734.

Otra aceptando el donativo hecho por don César Valcayo a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, y disponiendo se manifieste a dicho señor la complacencia y la gratitud provocadas por su patriótico desprendimiento.—Páginas 734 y 735.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Adiciones a la lista insertada en el Boletín Oficial de la República Francesa de 25 de Diciembre de 1918; de las mercancías que pueden ser importadas en Suiza sin las formalidades de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.) y sin limitación de cantidad.—Página 735.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Circular recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la acción fiscal que deben ejercer las Intervenciones de Hacienda.—Página 735.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Resolviendo el expediente relativo a la concesión de 2.500 litros de agua derivada del río Zancara, en término de Pedro Muñoz (Ciudad Real), solicitada por D. Emilio Ortuño y Berte, como Presidente y legal representante de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario El Hogar Español.—Página 735.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Anónima Doces Comerciales de Valencia; Institución de Caridad de los Marqueses de Linares; Banco de Tortosa, y Banco de Crédito de Zaragoza.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En atención a las circunstancias que
concurrían en D. Carlos Soler y de Ara-
cil, Barón de Casa-Soler,

Vengo en concederle, a propuesta del
Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Militar designada
para premiar servicios especiales, libre
de derechos.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En atención a las circunstancias que
concurrían en D. Juan Antonio Gómez
Quilez,

Vengo en concederle, a propuesta del
Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Militar designada
para premiar servicios especiales, libre de
derechos.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En atención a las circunstancias que
concurrían en D. Alvaro Fernández de Mi-
randa, Vizconde de Campo Grande,

Vengo en concederle, a propuesta del
Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Militar designada
para premiar servicios especiales, libre de
derechos.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en admitir la dimisión que, fun-
dada en el mal estado de su salud, ha
presentado el General de división D. Mi-
guel Núñez de Prado y Rodríguez, del
mando de la segunda división de Caba-
llería.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar General de la se-
gunda división de Caballería al General
de división D. Arturo de Cevallos y Ber-
trán.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del
Ministerio de la Guerra al General de
brigada D. Francisco Gimeno y Balles-
teros, actual Comandante general de In-
genieros de la tercera Región.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar General de la pri-
mera brigada de Infantería de la duodé-
cima división al General de brigada don
José Emperador y Félez.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y cir-
cunstancias del Coronel de Ingenieros,
número 1 de la escala de su clase, D. An-
tonio de los Arcos Miranda, que cuenta
la efectividad de 2 de Agosto de 1909,

Vengo en promoverle, a propuesta del
Ministro de la Guerra y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-
neral de brigada, con la antigüedad de
21 del mes actual en la vacante producida
por pase a la situación de primera reserva
de D. Félix Arteta y Jáuregui.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

*Servicios y circunstancias del Coronel de
Ingenieros D. Antonio de los Arcos Mi-
randa.*

Nació el día 30 de Junio de 1861. Ingre-
só como alumno en la Academia de In-
genieros el 10 de Julio de 1875, y obtuvo
reglamentariamente el empleo de Alférez-
alumno el 23 de Julio de 1877 y el de Te-
niente el 22 de Febrero de 1879. Ascendió
a capitán en Junio de 1882; a Comandante
en Diciembre de 1891; a Teniente coronel
en Junio de 1903 y a Coronel en Agosto
de 1909.

Sirvió de Teniente en el cuarto regi-
miento de Zapadores-minadores, en el re-
gimiento montado, en la Comandancia ge-

neral Subinspección de Aragón y en el
primer regimiento de Zapadores-minado-
res; de Capitán en el segundo regimien-
to hasta Junio de 1884 que pasó al In-
stituto Geográfico y Estadístico; de Coman-
dante en la Comandancia de Ingenieros
de Pamplona, en el segundo depósito de
reserva y en la Comandancia de Pam-
plona.

En el empleo de Coronel ha desempe-
ñado el cargo de Ingeniero Comandante
de la plaza de Pamplona, interviniendo en
la dirección de importantes obras como
la del fuerte de Alfonso XII y en diferen-
tes estudios de ferrocarriles y carreteras
en la región de la Comandancia, y ha-
biéndose encargado en diferentes ocasio-
nes accidentalmente de la Comandancia
general de Ingenieros de la región y del
Gobierno Militar de la plaza de Pam-
plona.

Ha desempeñado diferentes Comisiones
del servicio, entre ellas la de represen-
tante del ramo de Guerra en la Comisión
mixta para el estudio del ferrocarril de
Madrid a la frontera francesa.

Está en posesión de las condecoraciones
siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mé-
rito Militar.

Cuatro cruces blancas de segunda clase
de la misma Orden, pensionadas, por tra-
bajos profesionales y por la obra "Teoría
general de las proyecciones geográficas y
aplicación a la construcción del mapa de
España".

Cruz de segunda clase del Mérito Naval
blanca, pensionada, por la obra "Determi-
nación experimental de la fuerza de gra-
vedad en el Observatorio de San Fer-
nando".

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica y Caballero
de la Real y distinguida Orden de Car-
los III.

Medallas de Alfonso XIII, de Geodesta
y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de
ocho meses de efectivos servicios, de ellos
más de cuarenta y uno de Oficial, se halla
bien conceptuado y está declarado apto
para el ascenso.

Vengo en nombrar Comandante gene-
ral de Ingenieros de la tercera Región al
General de brigada D. Antonio de los
Arcos Miranda.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y cir-
cunstancias del General de brigada don
Eduardo López de Ochoa y Portuondo,

Vengo en concederle, a propuesta del
Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Militar designada
para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el
General de brigada, hoy en situación de

primera reserva, D. Roberto White y Gómez; en analogía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 1.º de Marzo de 1909, y con lo que previene el párrafo segundo del apartado (d) de la sección "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la base octava de la ley de 29 de Junio último y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en concederle ingreso en la situación de segunda reserva, con el empleo de General de división y la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ildefonso Martínez Verdejo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Marciano Pavón Tierno, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último, para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en la situación de primera reserva, con la antigüedad del día 5 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Enrique Vignote y Wunderlich,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a lo solicitado por el Subinspector Farmacéutico de primera clase, D. Ricardo García Segond, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último para optar a los

beneficios consignados en la base octava de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Farmacéutico de segunda clase, en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 4 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización contenida en el artículo 5.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá el día 15 de Marzo próximo Bonos del Tesoro al portador por 50 millones de pesetas, al vencimiento de 15 de Julio del corriente año, cotizables en Bolsa, con el carácter de efectos públicos.

Artículo 2.º Los referidos Bonos, que serán de 5.000 pesetas, se negociarán al público por el Banco de España y por cuenta del Tesoro, y sus tenedores tendrán derecho a presentarlos por su valor nominal, y sin sujetarse a prorrateo, en cualquier operación de consolidación de Deuda del Tesoro que se efectúe antes del vencimiento de los indicados valores, previo el descuento de intereses, al tipo líquido de la Deuda que se emita.

Artículo 3.º La suscripción se efectuará en el Banco de España en Madrid y sus Sucursales, excepto Baleares, Canarias y Melilla, mediante subasta pública, siendo admisibles las proposiciones que se presenten desde el tipo mínimo de 98,60 por 100.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se facilitará, se admitirán en el Banco de España y sus Sucursales, bajo pliego cerrado, hasta el día 7 de Marzo próximo, durante las horas de Caja, acompañando a la proposición un resguardo justificativo de haber depositado en el propio Banco, para responder de la misma, el 3 por 100 del importe del pedido, y podrán ser intervenidas por Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio en las plazas donde no hubiere Agentes, abonándose por el Tesoro el corretaje oficial.

Artículo 4.º La adjudicación de los Bonos se efectuará el día 10 de Marzo próximo a los mejores postores, siendo prorrateadas las proposiciones iguales, y devolviéndose en el mismo día los depósitos correspondientes a las no aceptadas.

Artículo 5.º La liquidación y entrega de los Bonos contra su importe, completado con el 3 por 100 de fianzas se efectuará el día 15 de Marzo, abonando los intereses que no lo hicieron en dicho día

intereses a razón de 5 por 100 anual por la demora, y si transcurridos quince días la operación no hubiera sido liquidada, se declarará anulada la proposición con pérdida de la fianza, quedando la Dirección general del Tesoro en libertad de abrir nueva subasta por el importe de los Bonos no liquidados.

Artículo 6.º La diferencia entre el importe de los Bonos y el efectivo por que se adjudicó se aplicará a un capítulo adicional de la sección 3.ª del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, "Descuento de Bonos del Tesoro", abonándose con igual aplicación los gastos que ocurran en la emisión y negociación de los indicados valores. El producto de la negociación se ingresará con aplicación a la sección 5.ª del Presupuesto vigente de ingresos, "Recursos del Tesoro", a un capítulo adicional que se denominará "Producto de negociación de Bonos del Tesoro".

Artículo 7.º El pago a su vencimiento de los Bonos, cuya emisión se dispone por el presente decreto, y que tendrán el carácter de efectos públicos, se verificará por el Banco de España, mediante la correspondiente provisión de fondos por el Tesoro.

Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto, dictándose por el Ministerio de Hacienda todas las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos del servicio militar activo, y, por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Capitán general de la primera, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

Relaciones

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Celestino García Banderín.....	1914	Madrid.....	Madrid.....
Juan García García.....	1918	Villardompardo.....	Jaén.....
Santiago Marco Rodrigo.....	1918	Pedralva.....	Valencia.....
Manuel Goiriz Alvarez.....	1917	Valencia.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
Lucio Gil Fagoaga.....	1917	Requena.....	Idem.....
José María Bonet Trenzo.....	1918	Moncada.....	Idem.....
Baltasar Gil Chisbert.....	1918	Valencia.....	Idem.....
Gabriel Sánchez López.....	1918	Idem.....	Idem.....
Antonio Carpio Asíus.....	1916	Catarroja.....	Idem.....
José Gil Más.....	1918	Albaida.....	Idem.....
Antonio Vicente Molina Llopis.....	1915	Canals.....	Idem.....
José Alberola Gosálbez.....	1918	Alcoy.....	Alicante.....
Salvador Salvia Segre.....	1918	Barcelona.....	Barcelona.....
David de Más Bernal.....	1918	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
Juan Más Junyent.....	1917	Idem.....	Idem.....
Mariano Valeriano Salas Carrasco.....	1918	Zuera.....	Zaragoza.....
Ildefonso Villaverde Arribas.....	1918	Hervás.....	Logroño.....
José María Hidalgo Recalde.....	1918	Santo Domingo de la Calzada.....	Idem.....
Florencio Arteagoitia y Zaballa.....	1918	Basarín.....	Vizcaya.....
El mismo.....	»	»	»

Madrid, 20 de Febrero de 1919.—Muñoz-Cobo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Torrell Pallise, domiciliado en Barcelona, en solicitud de que se le autorice para recibir el alcohol neutro con el impuesto garantido para la elaboración de éter en la fábrica que posee en dicha población, calle de Peris, número 16, satisfaciendo aquél como alcohol desnaturalizado al ser transformado en el mencionado producto;

Y considerando que el artículo 51 del Reglamento de alcoholes vigente autoriza la desnaturalización del neutro en las fábricas de éter, que a tal efecto se estiman como de alcohol desnaturalizado, y que el número 6 del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 autoriza asimismo la instalación de las fábricas de esta clase en las poblaciones que sean capitales de provincia o tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, debiendo someterse su funcionamiento al régimen de intervención, según dispone el artículo citado del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Vicente Torrell Pallise para recibir en su fábrica, sita en Barcelona, calle de Peris, número 16, el alcohol neutro con el impuesto garantido para la elaboración de éter, satisfaciendo aquél como alcohol desnaturalizado, una vez invertido en dicha preparación, debiendo someterse el funciona-

miento de la fábrica al régimen de intervención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904 han de proveerse por concurso especial entre los Médicos-Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 12 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por

orden de 7 del actual, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental y se presentará por los que hayan de invocarla en las Oficinas de esta Inspección general de Sanidad, hasta el día 8 de Marzo próximo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector Municipal y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habite, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo an-

que se cita

Cajas de reclutas	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid núm. 3	7	Enero.....	1914	114	Madrid.....	1.000
Jaén núm. 30.....	13	Febrero.....	1918	117	Jaén.....	1.000
Valencia núm. 41	9	Idem.....	1918	147	Valencia.....	500
Idem id.....	7	Mayo.....	1917	23	Idem.....	500
».....	16	Septiembre.....	1918	221	Idem.....	250
Idem 42.....	9	Febrero.....	1917	57	Idem.....	500
Idem id.....	24	Enero.....	1918	27	Idem.....	500
Idem id.....	5	Junio.....	1918	86	Idem.....	500
Idem 43.....	16	Febrero.....	1918	15	Idem.....	500
Idem id.....	1	Julio.....	1916	197	Madrid.....	500
Játiva 44.....	27	Mayo.....	1918	147	Valencia.....	500
Idem id.....	17	Febrero.....	1915	132	Idem.....	500
Alcoy núm. 49.....	24	Enero.....	1918	122	Alicante.....	500
Barcelona núm. 61.....	15	Febrero.....	1918	108	Barcelona.....	1.000
Idem 63.....	6	Idem.....	1918	196	Idem.....	500
».....	6	Junio.....	1918	114	Idem.....	500
Idem id.....	17	Febrero.....	1917	74	Idem.....	500
Zaragoza núm. 74.....	7	Junio.....	1918	158	Zaragoza.....	500
Logroño núm. 81.....	4	Febrero.....	1918	89	Logroño.....	500
Idem id.....	3	Junio.....	1918	147	Idem.....	500
Durango núm. 87.....	7	Febrero.....	1918	132	Vizcaya.....	250
».....	3	Junio.....	1918	198	Idem.....	250

terior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmará el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de Aguas minerales como Secretario y los que en el acto hayan tomado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgaran de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado a los Gobernadores de las provincias a que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publique en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombre y no tomén posesión dentro de los plazos establecidos a este efecto para los funcionarios públicos en general serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director e Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso como determina el Reglamento de baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

GIMENO.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto General y Técnico de Barcelona, designando Presidente a D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción Pública; Vocales, a D. Antonio López Muñoz, don José Chacón de la Aldea, D. Joaquín María de los Reyes y García Romero, don Antonio Navas Moreno, y Suplentes, a D. Victoriano Nuño Beato, D. Vicente Vigueira López, D. Gregorio Castejón Ainoso, D. Miguel Jiménez Cisneros, todos Catedráticos de igual asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alfredo Escribano Rojas, Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, domiciliada en Valladolid, calle de Montero Calvo, número 29, principal, en súplica de que se autorice la subsistencia de dicha Sociedad:

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Noviembre último remitiendo a este Departamento la petición de referencia para que se dicte el oportuno acuerdo:

Vistos la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y el capítulo 6.º y la 20 disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Resultando que la expresada Asociación existía en el momento de la promulgación de dicha ley y que se halla inscrita en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid con fecha 31 de Diciembre de 1917:

Resultando que la Sociedad de que se trata tiene por objeto "establecer y estrechar vínculos de afecto, respeto y unión entre los asociados; constituir garantía que impida cualquier acto o resolución arbitraria que lesione los derechos individuales de carácter general y colectivos de todos y cada uno de sus miembros, y procurar el desenvolvimiento de toda iniciativa o idea que directa o indirectamente afecte a la carrera mercantil":

Considerando que son legítimos los fines de esta Asociación y en nada obstan al buen servicio del Estado:

Considerando que se han cumplido los requisitos que determinan el artículo 79 y la disposición transitoria 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita y reconocer oficialmente la existencia de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado abrió un nuevo plazo hasta el 25 de Enero último para que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918, los funcionarios de este Ministerio que percibían sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro aspecto distinto del de sueldo o con cargo a partidas del Presupuesto en que se determine que aquéllos tienen tal carácter, pudieran solicitar que dichos haberes adquiriesen el definitivo de sueldo, siempre que tuviera las condiciones administrativas exigidas para ocupar plazas de la categoría correspondiente. En dicha ampliación de plazo se han presentado varias instancias de Profesores de Religión, Auxiliares de estudios generales y Ayudantes de Dibujo, en súplica de que se les acredite sus haberes en concepto de sueldo, a fin de que se apliquen a los mismos los beneficios de la ley de 22 de Julio último en la proporción señalada en su plantilla respectiva y en consonancia con las disposiciones legales citadas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los de la relación adjunta se les conceda el beneficio de la repetida Ley y se les considere comprendidos, para todos los efectos, a las que se acompañaban a las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

D. Ignacio Piera Danfé, Profesor de Religión en el Instituto de Figueras.

D. Rafael Oliver y Clari, ídem íd. de Valencia.

D. Lázaro Gallego e Iglesias, ídem íd. de Zamora.

D. Eladio Jiménez Jiménez, ídem íd. de Cáceres.

D. Jaime Rionegro Díez, ídem íd. de Orense.

D. Ricardo Cerdá Vega, Auxiliar de Ciencias en el Instituto de Valladolid.

D. Pelayo Torres Darrús, ídem íd. de Figueras.

D. Teodoro Jarabo Parrila, ídem íd. de Cuenca.

D. Luis Medina Jurado, ídem íd. de Lugo.

D. Angel María Cabeza de Vaca, ídem íd. de Valladolid.

D. Jorge Ankermann y Ribas, Ayudante Repetidor de Dibujo en el Instituto de Baleares.

D. Bernardo Ardola Soligó, Ayudante Repetidor de Dibujo en el Instituto de Castellón.

D. Federico Latorre Rodrigo, ídem íd. de Toledo.

D. Julián Perate Barrueta, ídem íd. de Almería.

D. Francisco Hernández Sanz, ídem íd. de Mahón.

EXCMO. SR.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía don Gustavo de Heredia, para atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiendo participado el Museo Arqueológico Nacional que se ha recibido en dicho Centro, en calidad de donativo que hace al mismo D. Juan Grajera Alvarado, residente en Mérida, dos objetos de bronce por él encontrados hace algunos años en un sepulcro romano, extramuros de dicha ciudad, los cuales objetos consisten en un instrumento de Cirugía (*Speculum magnun matrici*), ejemplar rarísimo, único en España, que solamente tiene semejante en el encontrado en Pompeya, existente en el Museo de Nápoles, y un brazo de balanza (libra), usada acaso para pesar medicamentos; dejando entender todo ello que el sepulcro en que tales piezas fueron halladas debió ser el de algún Médico cirujano de la famosa ciudad romana Emérita Augusta,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando la importancia del donativo mencionado, se ha servido disponer que se den las gracias a D. Juan Grajera Alvarado por su altruismo en pro de la cultura patria y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para que sirva de noble estímulo y de satisfacción merecida al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva, cuyo anuncio se insertó en la Gaceta del 20 de

Octubre último en cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

"Anunciada a concurso de traslación la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Huelva, la ha solicitado dentro de plazo reglamentario D. Antonio García y García, Auxiliar de la Sección de Ciencias, que actualmente desempeña las Cátedras vacantes de Agricultura e Historia Natural del mismo Instituto de Huelva; cuenta treinta y dos años, diez meses y once días de servicios en el cargo, y por Real orden de 14 de Marzo de 1911 fué reconocido el derecho a concurrir a Cátedras numerarias correspondientes a la Sección de Ciencias como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

"El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que D. Antonio García y García reúne las condiciones para ser admitido al concurso por habersele reconocido el derecho a concurrir Cátedras numerarias y comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, se expida el correspondiente nombramiento a favor de D. Antonio García y García para desempeñar la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Huelva.

"Visto el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y apareciendo del expediente que se haya anunciado la Cátedra de que se trata al concurso previo de traslado que determina dicho artículo 1.º.

"Esta Comisión opina procede que se anuncie en primer término a tal concurso previo la expresada Cátedra de Agricultura de Huelva."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo vuelva a anunciarse a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Biblioteca Universitaria y provincial de Salamanca, en la que participa que el funcionario de la sucursal del Banco de España en dicha capital don César Valcayo desea hacer donación a la referida Biblioteca de 13 obras en 15 to-

mos, de su propiedad particular, entre las que abundan las de religión, historia y geografía; y de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tan interesante donativo y se manifieste a D. César Valcayo la complacencia y la gratitud provocadas por su patriótico desprendimiento, revelador del interés con que procura enriquecer los fondos bibliográficos puestos al servicio del adelanto del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Boletín Oficial* de la República francesa, de 12 del corriente, publica el siguiente aviso, con relación a otro anterior que fué publicado por este Ministerio en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero pasado:

“Ministerio de Negocios Extranjeros.—Aviso a los exportadores.—Adiciones a la lista insertada en el *Boletín Oficial* de 25 de Diciembre de 1918 de las mercancías que pueden ser importadas en Suiza sin la formalidad de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.) y sin limitación de cantidad:

Bromo.

Dientes artificiales.

Hierros y aceros (con exclusión de los aceros rápidos).

Piedras preciosas y sus imitaciones.

Productos químicos, farmacéuticos y de droguería que a continuación se mencionan:

Digitalina.

Hydrato de buthychloral.

Ichtyol.

Sulfato de dubroysina.

Sulfato de sodio.

Alfombras de guinea y de paviera.

Tinturas y materias tintóreas.

Trufas en conserva.

Tules, cortinas, encajes, mallas y cortinas de malla.”

Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

La acción fiscal encomendada a las Intervenciones de Hacienda es una garantía tanto para el Tesoro como para el contribuyente, en cuanto supone la revisión de los actos administrativos llevados a cabo por los Jefes de todas las dependencias del ramo en la provincia, y la de los acuerdos dictados por los Delegados, al efecto de comprobar si unos y otros

están de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos. Claramente está determinado el ejercicio de esa acción fiscal en el artículo 73 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en los artículos 15, 33 y 53 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Dispone el primero de los citados artículos de dicho Reglamento que es competencia especial de las Intervenciones fiscalizar los actos administrativos de los Jefes de todas las dependencias de Hacienda, así como las cajas y almacenes, preceptuando el artículo 33 que si los Interventores entendieren que alguna orden verbal o escrita que el Delegado de Hacienda les comunique es contraria a las leyes, instrucciones y reglamentos, solamente la cumplirán si se les reiterase por escrito al margen de la comunicación que deberán pasarle en el acto, exponiendo, en forma debida, las causas de la improcedencia de la orden, y señalando las disposiciones que se infringirían al darla cumplimiento, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de esta Intervención general inmediatamente que se reiterare el mandato por el Delegado.

Procedimiento análogo establece el artículo 53 del citado Reglamento orgánico, al preceptuar que las Intervenciones revisarán todos los documentos que sirven de base para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, devolviéndolos para su rectificación a la oficina administrativa de que procedan, en el caso de que ofrezcan reparos; y que, si la rectificación no se efectúa, se hagan por escrito al Delegado las observaciones procedentes dando cuenta a este Centro directivo, si ellas fueren desatendidas, o si la falta tuviere el carácter de infracción consumada.

Además, el artículo 12 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903 preceptúa que las resoluciones o fallos dictados en primera instancia por los Delegados, siempre que en ellos se acceda en todo o en parte a la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor de la provincia para que, en nombre de la Administración, pueda promover el recurso de apelación en los mismos plazos y forma que los particulares.

El ejercicio de la acción fiscal por parte de los Interventores y de las dependencias a su cargo supone, pues, el cumplimiento de deberes y el uso de facultades, de las cuales en ningún momento puede hacerse dejación sin el abandono de lo que constituye la esencialidad de la función interventora y sin contraer evidentes responsabilidades; porque con esa función no sólo ha de lograrse la defensa de los intereses de la Hacienda y del Tesoro que una liquidación mal girada o un acto administrativo o resolución de primera instancia indebidamente dictados pudieran lesionar, sino también la de los derechos de los particulares, no menos dignos de respeto que aquéllos.

Y no siempre se ejerce esa misión fiscalizadora con aquel cuidado que corresponde a una celosa gestión y con la energía necesaria para evitar que, con el abandono de las atribuciones reglamentarias, se dé lugar al consentimiento y firmeza de acuerdos notoriamente injustos, obligando a la propia Administración, en su más alta jerarquía—y esto si los plazos no se encuentran vencidos, cuando los conoce—a promover las declaraciones de

lesivos, para interesar su revocación por medio de la correspondiente demanda en la vía contencioso-administrativa.

Es por tanto indispensable, y así lo recomiendo a V. S., que con toda vigilancia se inspeccione constantemente la forma en que, por los funcionarios a sus órdenes, se lleva a cabo la intervención de los actos administrativos realizados por los Jefes de todas las dependencias del ramo en la provincia; esperando de su reconocido celo cumpla estrictamente, sin dejación alguna, con las obligaciones que los reglamentos le imponen, llamando la atención del Delegado de Hacienda acerca de aquellas que considere implicarían lesión de derechos o infracción de leyes y reglamentos si se ejecutaran, e interponiendo ante los respectivos Centros directivos los recursos procedentes, cuando se trate de resoluciones de primera instancia que considere notoriamente injustas, dando cuenta detallada a esta Intervención general de haberlos entablado.

Del recibo de la presente circular y de quedar encargado de su exacto cumplimiento, se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.

Señor Interventor de Hacienda de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente relativo a la concesión de 2.500 litros de agua derivados del río Zancara, en término de Pedro Muñoz (Ciudad Real), solicitada por D. Emilio Ortuño y Berte, como Presidente y legal representante de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario El Hogar Español.

Resultando que tratándose de un antiguo aprovechamiento, no legalizado, se pretende obtener la concesión correspondiente, en vez de justificar, mediante el aportamiento de los documentos oportunos, el derecho, por prescripción, a utilizar las aguas:

Resultando que de la Memoria y planos que acompañan a la instancia se deduce que el aprovechamiento, tal como está establecido, requiere la utilización de los 2.500 litros que se solicitan:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha formulado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Considerando que la apreciación contenida en el informe del Consejo provincial de Fomento no está de acuerdo con lo que solicita el Sr. Ortuño, y por tanto no debe invalidar la tramitación a que se ha sometido el expediente, pues si se tratara, como se supone en ese informe, sólo de conseguir la inscripción del aprovechamiento, en lugar del proyecto se debió acompañar a la instancia los documentos a que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas, de la Comisión provincial y del Gobernador;

Visto igualmente el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Emilio Ortuño y Berte, como representante legal de El Hogar Español, la concesión solicitada, que quedará sometida a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, no podrán modificarse en la parte esencial que en el mismo se describe sin la autorización competente.

2.ª Bajo ningún pretexto se permitirá alterar la coronación de la presa, y en caso de tener que repararla, se referirá previamente por la Administración a un

punto fijo, para poder comprobar, después de realizadas las obras que no sufrió alteración la altura de la presa.

3.ª El concesionario se atenderá a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en las demás disposiciones que regulen el contrato del trabajo, así como también a lo prevenido en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su Reglamento.

4.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

5.ª La falta de cumplimiento de cual-

quiera de las condiciones impuestas producirá la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza (que queda inutilizada en el expediente) de cien pesetas, según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.